Barranquilla, agosto doce (12) del año dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001-41-89-022-2019-00575-00
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAURA TEJADA CARDONA
DEMANDADO: ALFREDO VENGOECHEA GARCIA

Visto estante digital, mediante el cual se allega escrito que contiene contrato de transacción entre las partes, la señora LAURA TEJADA CARDONA en calidad de demandante y el señor ALFREDO VENGOECHEA GARCIA en calidad de demandado.

Presentan acuerdo las partes de transigir la obligación incoada en la demanda, acordando reducir la deuda en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000) incluyendo capital e intereses pagaderos de manera inmediata con la firma del contrato, y que la señora demandante declara haber recibido a satisfacción, reputándose pagada totalmente la obligación que dio origen a la litis, seguidamente se acuerda solicitar a este Despacho dar por terminado el proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia de términos.

De otra parte, se deja la constancia que en secretaría no se encuentra pendiente por anexar embargo de remanente, del crédito, recursos, demandas acumuladas, escritos o solicitudes de impulso procesal hasta la fecha.

En razón a lo anterior y por verificarse que se dan los requisitos del articulo 312 del CGP se ordenara la terminación del proceso previo cumplimiento del acuerdo presentado y aprobado por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil de Ejecución

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo presentado por las partes LAURA TEJADA CARDONA en calidad de demandante y el señor ALFREDO VENGOECHEA GARCIA en calidad de demandado del cual se pacta TRANSIGIR la totalidad de la obligación en la cancelación de la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000) a la ejecutante LAURA TEJADA CARDONA quien recibió a satisfacción.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Ordenase el desembargo de los dineros y demás bienes que se haya embargado dentro presente proceso de propiedad del demandado ALFREDO VENGOECHEA GARCIA, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA AUXILIADORA LEON VEGA
Juez

JRD

Firmado Por:
Maria Auxiliadora Leon Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0722f8bebfd56432ff91a7e7ff38b536ca6e610473c316db03e8e46c27a84269**
Documento generado en 12/08/2022 12:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica